

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 82-2011

Fecha de Ingreso: 15 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de Cooperación General entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Materia: Acuerdo de Cooperación

Partes: SG/ El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Referencia: El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fecha de Firma: 29 de agosto de 2011

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada: Departamento de Derecho Internacional

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

**ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

LAS PARTES, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F Street, NW, Washington, DC 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, señor José Miguel Insulza y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CMCABA), representado por el Consejero Daniel Arturo Fábregas, respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional, reitera el apoyo de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;

Que el Programa Interamericano para el Desarrollo del Derecho Internacional insta a la SG/OEA a promover acuerdos con diversas entidades, para la enseñanza y difusión del derecho internacional;

Que el CMCABA es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, y promover el mejoramiento académico y técnico de los Magistrados y funcionarios que lo integran; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN:

**ARTÍCULO I
OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio respecto a la creación de mecanismos de cooperación entre las Partes.

**ARTÍCULO II
ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES**

- 2.1. Las Partes se comprometen a:
- a. La promoción y difusión del derecho internacional de los derechos humanos y del sistema interamericano.
 - b. Cooperar para el desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación jurídica, entre otros, para la formación, capacitación y actualización de Magistrados y otros funcionarios del poder judicial y abogados, dirigidos a fortalecer su labor técnica, en particular en lo relacionado con el derecho internacional.
 - c. La organización y participación conjunta en otras actividades de cooperación, tales como capacitaciones, investigación, e intercambio de experiencias, mejores prácticas y la construcción de espacios que faciliten un diálogo fluido con otras redes y actores del sector y de la ciudadanía dirigidas a fortalecer el servicio que brinda el Poder Judicial y los que ofrece el CMCABA en especial aquellos a favor de poblaciones en mayores condiciones de vulnerabilidad.
 - d. La organización y participación conjunta de conferencias, seminarios, mesas redondas y otros eventos con el propósito de intercambiar experiencias y buenas prácticas en la materia,

incluyendo entre otros, el estudio y aplicación de normas interamericanas en el área de sus respectivas competencias.

2.2. El CMCABA se comprometen a:

- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido.
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA.
- c. Proveer a la SG/OEA publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos.
- d. Proponer anteproyectos de textos legislativos interamericanos, leyes modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA, a fin de considerar ser sometidos a los órganos pertinentes de la OEA.

2.3. La SG/OEA se compromete a:

- a. Enviar al CMCABA documentación y publicaciones de la OEA que le sean solicitadas, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.
- b. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a solicitud del CMCABA, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés.
- c. Colaborar, cuando así lo solicite el CMCABA, en temas relativos a capacitación en los Estados miembros de la OEA (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles.

- d. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la CMCABA en las áreas señaladas en este artículo.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo IV de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de cooperación conjuntos;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios que se suscriban en virtud del artículo IV se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O
ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y su Coordinador es el señor Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Dante Negro,
Director del Departamento de Derecho Internacional de la
Secretaría de Asuntos Jurídicos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458- 6899
Fax: (1-202) 458-3293
Correo electrónico: dil@oas.org

6.2. La dependencia responsable dentro del CMCABA de coordinar las actividades según este Acuerdo será su presidencia, actualmente a cargo del Doctor Horacio Corti.

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos coordinadores a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Av. Leandro N. Alem 684, Presidencia
CABA, Buenos Aires, República Argentina
Tel. (5411) 4011-1300
hcorti@jusbaire.gov.ar / dfabregas@jusbaire.gov.ar
<http://cmcaba.jusbaire.gov.ar/>*

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo y/o de los acuerdos suplementarios en virtud del

artículo IV, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, el CMCABA se compromete a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo IV. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4,

que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

SUSCRITO por los representantes de las Partes, debidamente autorizados, en tres originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el día 29 de agosto de 2011.

POR EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:



Daniel Arturo Fábregas
Consejero
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



Jean-Michel Arrighi
Secretario de Asuntos Jurídicos





17th St. & Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20006
United States of America

Organization of American States

P. 202.458.3000
www.oas.org

DELEGATION OF AUTHORITY

Cooperation Agreement "ACUERDO DE COOPERACIÓN GENERAL ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES"

I, Albert Ramdin, Assistant Secretary General of the Organization of American States ("OAS"), hereby authorize Mr. Jean Michel Arrighi, Secretary for Legal Affairs, to sign the above-referenced Agreement on behalf of the General Secretariat of the OAS.

This delegation of authority expires on September 9, 2011.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Ramdin", written over a horizontal line.

Albert Ramdin
Assistant Secretary General

Place: Washington D.C., United States of America
Date: August 26, 2011